

81585

REGLAMENTO (CE) Nº 2528/94 DE LA COMISIÓN
de 19 de octubre de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 578/94 por el que se establece, para los años 1993 y 1994, la distribución de las importaciones de carne de vacuno procedente de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) en virtud del Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativo al régimen aplicable a determinados productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados ACP o de los países y territorios de Ultramar ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2484/94 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 578/94 de la Comisión ⁽³⁾ fija la distribución de las importaciones para el año 1994 en virtud del Reglamento arriba mencionado;

Considerando que, mediante carta con fecha de 20 de septiembre de 1994, los Estados ACP interesados solicitaron, para el año 1994, una transferencia en favor de Zimbabwe de 5 500 toneladas por la disminución de las cuotas de Botswana, Madagascar, Swazilandia y Namibia de 1 000, 2 500, 1 000 y 1 000 toneladas, respectivamente; que la situación del mercado comunitario de la carne de vacuno permite aceptar esta solicitud; que, consecuentemente, procede modificar el Reglamento (CE) nº 578/94;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 578/94 quedará modificado como sigue:

« 2. Las importaciones de carne de vacuno para el año civil de 1994 procedente de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), en virtud del Reglamento (CEE) nº 715/90, se distribuyen del siguiente modo:

— Botswana :	17 916 toneladas,
— Kenia :	142 toneladas,
— Madagascar :	5 079 toneladas,
— Swazilandia :	2 363 toneladas,
— Zimbabwe :	19 742 toneladas,
— Namibia :	12 000 toneladas. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de octubre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 84 de 30. 3. 1990, p. 85.

⁽²⁾ DO nº L 265 de 15. 10. 1994, p. 3.

⁽³⁾ DO nº L 74 de 17. 3. 1994, p. 6.